

Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho, válida y subsistente, la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial con funciones delegadas el veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, así como la desestimatoria del recurso de reposición de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco, a virtud de las cuales se denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Silone», numerada con el trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta, solicitada por la Entidad recurrente para distinguir «productos acrílicos dentales»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.813, promovido por don Luis Rodríguez Sánchez, Sección Económica del Sector Lana, Sindicato Provincial Textil de Salamanca y Agrupación Fábrica de Béjar, contra resolución de este Ministerio de 31 de agosto de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.813, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Luis Rodríguez Sánchez, Sección Económica del Sector Lana, Sindicato Provincial Textil de Salamanca y Agrupación de Fabricantes de Béjar, contra resolución de este Ministerio de 31 de agosto de 1965, se ha dictado con fecha 14 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad de este recurso y dando en parte lugar al mismo, entablado por don Luis Rodríguez Sánchez, por sí y como Presidente de la Agrupación de Fabricantes de Béjar y de la Junta de la Sección Económica del Sector de la Lana del Sindicato Provincial Textil de Salamanca, contra Orden del Ministerio de Industria de treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, sobre declaración de incompetencia para enjuiciar el contenido de facturas eléctricas abonadas por los recurrentes, debemos declarar y declaramos que el Ministerio debe pronunciarse sobre la pretensión ante él deducida respecto al fondo de la misma; y declaramos anulada y sin efecto la Orden impugnada, debiendo retrotraerse el expediente al momento anterior a la misma, para que el Ministerio se pronuncie en cuanto al fondo de la pretensión ante él aducida por los hoy actores; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.154, promovido por Dr. Karl Thomae, G. M. B. H., contra resolución de este Ministerio de 4 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.154, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Dr. Karl Thomae, G. M. B. H., contra resolución de este Ministerio de 4 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 25 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de que se declare inadmisibile el presente recurso aducido por el Defensor de la Administración y desestimando también el fondo del invocado recurso debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho válidas y subsistentes, las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial con funciones delegadas de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y las desestimatorias de los recursos de reposición de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y trece de enero de mil novecientos sesenta y seis a virtud de las cuales se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de las marcas números trescientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres y trescientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, consistentes en conjunto gráfico constituido por la representación esquematizada en un matraz y la denominación «Rasotherm»—objeto de la marca número trescientos sesenta y nueve mil doscientos veintinueve—, escrita en letras mayúsculas siguiendo el contorno superior de aquél, solicitadas por «Suministros Generales Meyer, S. A.», para distinguir la primera, «aparatos e instrumentos de física, química, astronomía y geodésicos no incluidos en otras clases del Nomenclador, y muy especialmente vidrios y cristales ópticos», y la segunda, «artículos de vidrio para laboratorios y, en general, toda clase de materia para laboratorio no incluido en otras clases del Nomenclador», asientos registrales, que se mantienen válidos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», la modificación del trazado de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Vizcaya a instancia de Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Garduqui, número 8, solicitando autorización para modificar el trazado de la línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», la modificación del trazado de la línea a 220 KV., simple circuito «Duplex», existente entre Villalcampo-Burgos (Villalbilla)-Alonsotegui (Bilbao) (tramo autorizado por la entonces Dirección General de Industria por Resolución de 24 de enero de 1948)-San Miguel de Basauri (este último tramo autorizada su instalación por la misma Dirección el 8 de julio de 1954) y autorizada su transformación en circuito «Duplex» por Resolución de la misma Dirección de fecha 17 de noviembre de 1961.

La modificación objeto de esta autorización afectará al tramo existente entre los apoyos números 345 y 349 del de Villalbilla-Basauri y tendrá una longitud de 1.574 metros, que afectan en todo su recorrido al lugar denominado el Peñasal, del término municipal de Bilbao.

Las características técnicas de los elementos constitutivos del tramo modificado serán similares al resto de la línea en servicio.

La finalidad de esta variante será la de evitar el peligro de impacto en la línea con el trazado actual, al realizarse la explotación de una cantera de calizas situada próxima a la misma.

Declarar en concreto la utilidad pública de la modificación que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1969.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya.